



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 30 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210039700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Orlando Charris Orozco	Jorge Enrique Salvador Higuera	22/02/2022	Auto Decide
08433408900320160041900	Ejecutivo	Coomultinagro	Ana Paola Montenegro Montenegro	22/02/2022	Auto Decide
08433408900320170004400	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Otoniel Muñoz Araque	Betty Sanchez Cadena	14/02/2022	Auto Impone Sanción
08433408900320220005800	Procesos Verbales Sumarios	Eduvigues Ojeda Ahumada	Marco Julio Joleannes Casseres	22/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08433408900320210032000	Procesos Verbales Sumarios	Yaqueline Royeth Hernández	Elkin Alberto Barraza Cueto	22/02/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

1deee850-5935-45a3-a071-0b935f45b1af



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 30 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220008500	Tutela	Liliana Lozano	Secretaría De Tránsito Atlántico	22/02/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

1deee850-5935-45a3-a071-0b935f45b1af

RAD. 08433-40-89-003-2022-00058-00

DEMANDANTE: EDUVIGUES SOFIA OJEDA AHUMADA.

DEMANDADO: MARCO TULIO JOLEANES CASSERES.

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de alimentos de mayor interpuesta por la señora **EDUVIGUES SOFIA OJEDA AHUMADA** a través de apoderado judicial, contra el señor **MARCO TULIO JOLEANES CASSERES**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada y pendiente de ser admitida.- Sírvese a proveer.

Malambo, febrero 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero (22) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda de Alimentos de Mayor interpuesta por la señora **EDUVIGUES SOFIA OJEDA AHUMADA**, contra el señor **MARCO TULIO JOLEANES CASSERES**, a fin de resolver sobre la admisión de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

1.- Revisada la presente demanda, observa el despacho que existe la necesidad de inadmitirla toda vez que en el escrito de la demanda aparece como parte demandante la señora **EDUVIGUES SOFIA OJEDA AHUMADA** y revisando los documentos que aportó como pruebas se evidencia que el señor **MARCO TULIO JOLEANES CASSERES** contrajo matrimonio con la señora **EDUVIGES SOFIA OJEDA AHUMADA**, evidenciándose a simple vista que hay una inconsistencia en el primer nombre de la demandante ya que no es igual al registrado en el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO.

De esta manera yace una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- **INADMITIR**, la presente demanda de Alimentos de Mayor interpuesta por la señora **EDUVIGUES SOFIA OJEDA AHUMADA**, contra el señor **MARCO TULIO JOLEANES CASSERES**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

A.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07144f3b59484baeb38a9d468f53bc0f8e7ac142591615b91d52c7019f9649eb

Documento generado en 22/02/2022 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2021-00397-00
DEMANDANTE: ORLANDO CHARRIS OROZCO
DEMANDADO: JORGE ELIECER SALVADOR HIGUERA, CENTRAL DE INVERSIONES Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allego al despacho memorial en EL allega valla informativa como lo estable el artículo 375 del C.G.P

Sírvase usted proveer.

Malambo, febrero 22 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, evidencia esta agencia judicial que la Dra. ESPERANZA PINILLA PINILLA allega fotografía de la valla informativa de conformidad al artículo 375 del C.G.P.

Ahora bien, luego de revisado el contenido encuentra este despacho que no es posible cargar la valla a la plataforma TYBA en el registro nacional de personas emplazadas por cuanto la imagen aportada no se visualiza perfectamente especialmente el ultimo digito de la matricula inmobiliaria como tampoco las medidas y linderos.

Finalmente evidencia el despacho que la publicación no se vislumbra en lugar visible de Inmueble a prescribir. Así las cosas, esta agencia judicial no accede a la solicitud de la parte demandante

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E

1º- NO ACCEDER a la Solicitud de solicitud elevada por la apoderada judicial Dra. ESPERANZA PINILLA PINILLA quien figura como demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º.- REQUERIR a la parte actora de que proceda a realizar la publicación de la valla en debida forma a fin de proceder con el tramite respectivo.

A.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD: 08433-40-89-003-2021-00397-00

DEMANDANTE: ORLANDO CHARRIS OROZCO

DEMANDADO: JORGE ELIECER SALVADOR HIGUERA, CENTRAL DE INVERSIONES Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4695b738bf1ce98d0a3b2ebae162f31896ed21f4b207f50471074be09fdc460a

Documento generado en 22/02/2022 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2016-00419-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA Y DE INVERSIONES
COOMULTINAGRO

DEMANDADO: ANA PAOLA MONTENEGRO MONTENEGRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el apoderado de la parte demandante presentó un escrito en el cual señala que le fue actualizado el poder para recibir, cobrar títulos entre otros.

Sírvase proveer..

Al despacho lo que estime proveer.

Malambo, febrero 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, (22) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta un escrito, través del cual el representante legal de COOMULTINAGRO le actualiza sus facultades para recibir, cobrar títulos entre otros, al Dr. LUIS ENRIQUE OROZCO VELAZCO, poder que fue otorgado con las formalidades del Decreto 806 de 2020 y el cual se revisó la trazabilidad del envío, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Acceder a la solicitud de entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho y que fueron descontados dentro del presente proceso en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA Y DE INVERSIONES COOMULTINAGRO al Dr. LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO identificado con C.C. No. 8.722.680, así mismo, reconocer las demás facultades a ella conferidas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 08433-4089-003-2016-00419-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA Y DE INVERSIONES
COOMULTINAGRO

DEMANDADO: ANA PAOLA MONTENEGRO MONTENEGRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:

7877a815c7da8b10854838389b20042cec964519796dee54f4b7d3aee5174eaf

Documento generado en 22/02/2022 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00320-00
Dte: YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ.
Ddo: ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO.
Proceso: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de **ALIMENTOS DE MENOR** promovida por la señora YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ en representación de sus menores hijos EMMANUEL BARRAZA ROYETH y DAYANA MICHEL BARRAZA ROYETH, contra el señor ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación del demandado.

Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, febrero 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 22 de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que por auto de fecha 19 de agosto del 2021, se admitió la presente demanda, así mismo, se ordenó la notificación de dicho auto conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se aportaran las respectivas diligencias de notificación del señor ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO, ni acreditar que se haya practicado la notificación personal como lo prevé el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por la parte demandante, por lo tanto, se ordenará a la parte interesada dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos citados.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con la carga procesal de notificación de la parte demandada señor ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO, conforme se expuso en la parte considerativa de este proveído. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 030
MALAMBO, FEBRERO 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Rad. 08433-40-89-003-2021-00320-00
Dte: YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ.
Ddo: ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO.
Proceso: ALIMENTOS DE MENOR

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cada4eef316d525dae9e1bed6fd323a01d759f8f7796238c7a478ee86c14db26

Documento generado en 22/02/2022 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00085-00

ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA LOZANO SUAREZ.

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE ATLANTICO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, Febrero 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero 21 de dos mil veintidós (2022).

La señora **LILIANA PATRICIA LOZANO SUAREZ** instauró acción de tutela contra de **SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE ATLANTICO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por La señora **LILIANA PATRICIA LOZANO SUAREZ** contra de **SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE ATLANTICO**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE ATLANTICO, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**.

Se le advierte a **ORDENAR SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE ATLANTICO** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 030
MALAMBO, FEBRERO 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00085-00

ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA LOZANO SUAREZ.

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE ATLANTICO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

PROCESO: TUTELA

Correos:

informacion@transitodelatlantico.gov.co

atlantico@defensoria.gov.co

lozanomaribel5@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41db47eca5e0b9f65bb90d4d08579b904d80e33d032beae694779422fb40e0a

Documento generado en 22/02/2022 01:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**INCIDENTE DE DESACATO
Febrero Catorce (14) de dos mil Veintidós (2.022)
Ref. 08433-4089-003-2017-00044-00**

1. Asunto

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del INCIDENTE DE DESACATO promovido por el apoderado judicial de la SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIOS en calidad de INCIDENTALISTA contra el MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO E INSPECTOR DE POLICIA DE MALAMBO.

2. ANTECEDENTES

El Dr. JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ apoderado judicial de SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIOS promovió Incidente de Desacato en fecha 11 de enero de 2022, en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO, alegando que la entidad accionada ha incumplido con lo ordenado en el despacho comisorio 001 de enero 14 de 2021 emanado por esta agencia judicial el cual se le comisiono para que materializaran la orden de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-44886, el cual fue rematado.

3. ASPECTO FACTICO

En el caso objeto de estudio, observamos que lo manifestado por el incidentalista El Dr. JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ apoderado judicial de SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIOS, es el incumplimiento de la entidad accionada con lo ordenado en el despacho comisorio 001 de enero 14 de 2021, en el cual se le comisiono para que materializaran la orden de entrega del bien inmueble rematado con matrícula inmobiliaria No. 041-44886, el cual fue rematado.

Con respecto a lo anterior, manifiesta el incidentalista que el MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO a través de la INSPECCION SEXTA DE POLICIA policía ha hecho caso omiso a la orden judicial, ya que sigue vulnerando su derecho constitucional deprecado,

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 se requirió de manera Urgente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, A LA INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO Y AL SEÑOR NELSON OSPINO PAREJO para que cumplieran la orden impuesta.

Frente a esta amonestación la entidad accionada no dio respuesta al requerimiento formulado por este despacho, el cual fue enviado vía correo electrónico el 19 de octubre de 2021, como se observa en la imagen del envío del requerimiento.

TRAMITE

En vista que no se ha cumplido la orden de entrega del inmueble mediante diligencia de remate, este despacho procede a admitir solicitud de incidente Desacato promovido por el Dr. JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ apoderado judicial de la SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIOS, por lo anterior tal y como lo señala la norma en auto de fecha de 11 de enero de 2022, se da traslado de la apertura del presente incidente y se requiere al MUNICIPIO DE



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

MALAMBO – ATLANTICO a fin de que informe a este despacho y se pronuncie al respecto en el término de 24 horas al recibido de la notificación de este proveído.

Como quiera que no habido cumplimiento, por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO representada legalmente por el señor RUMENIGGE MONSALVE esta agencia judicial, mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, se hace necesario para este despacho proceder en abrir periodo probatorio por el término de diez (10) días, ordenando citar y escuchar en interrogatorio al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO Dr. Rumenigge Monsalve Álvarez para que respondan acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato. Remitiendo al correo electrónico de la entidad el cuestionario el cual deberá absolver dentro de las 48 horas seguidas a la notificación de recepción de este (ver imagen).



Como es oportuno Resolver el despacho lo hace previa a las siguientes.

4. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA:

Este Despacho, es competente para adelantar el trámite incidental, pues fue el mismo que emitió la orden de protección.

2. PROBLEMA JURIDICO:

En este asunto se debate si es procedente sancionar al MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO y a la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO por no dar cumplimiento a la orden inserta en despacho comisorio 001 de fecha enero 14 de 2021, emanado por esta agencia judicial.

3.- NORMATIVA DEL CASO.

El art 44 del CGP. Que reza. "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

«Los poderes correccionales del juez, son entendidos como una especie del derecho sancionatorio, y en nuestro ordenamiento esas facultades correccionales encuentran expresa regulación en los códigos procesales penal y civil y en el código contencioso administrativo, y de la misma forma, en la ley estatutaria de la administración de justicia, de manera general. Entiéndese por poder correccional, el conjunto de facultades que autorizan al juez como conductor o director de un proceso para mantener el adecuado orden y la buena marcha del mismo, en su desarrollo general o en específicas actuaciones como las audiencias. En ejercicio de esas facultades, los jueces pueden imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes o a meros concurrentes a las audiencias.

De modo que, la labor del Juez no es solamente tramitar el incidente de desacato cuando se instaure por incumplimiento de lo ordenado, sino lo fundamental, es que sea efectivo el respeto a los derechos fundamentales.

Ahora bien, conviene advertir que los derechos fundamentales son mandatos de optimización que tienden a materializarse en la realidad dependiendo de las circunstancias jurídicas y fácticas pertinentes. Por ello, las autoridades como los particulares deben cumplir sin excepción las órdenes impartidas por el juez.

El artículo 38 del CGP donde señala que “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar (...)”

El art 39 del bitem señala del artículo 39 del CGP el cual reza **“El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.”**

ASUNTO BAJO ESTUDIO

Descendiendo al caso en concreto, tenemos esta agencia judicial, ordeno comisionar de manera urgente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, o quien hiciera sus veces para que cumplieran la orden impuesta consistente en materializar la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-44886, el cual fue rematado en diligencia del noviembre de 2020. Para lo cual libro Despacho Comisorio N. 001 de fecha 14 de enero de 2021. El cual fue acogida la comisión delegándola en la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Lo anterior con fundamento en el artículo 38 del CGP donde señala que “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, y del artículo 39 del CGP el cual reza “El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

Sin embargo, constata este operador judicial, que el MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO, y la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO ha tenido un comportamiento de descomedimiento toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho, muy a pesar de que se la ha requerido en diversas oportunidades, para que informe de dicho cumplimiento, razón por la que mediante auto de fecha Enero 11 de 2022, se admite solicitud de incidente desacato dando traslado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO representada legalmente por el señor RUMENIGGE MONSALVE. del escrito presentado en fecha 11 de ENERO de 2022 por el apoderado judicial de la SOCIEDAD INVERSIONES PUYANA OSORIOS para se pronuncie al respecto en el término de 24 horas a partir del recibido de la comunicación de dicha providencia, que fue notificada por este despacho al correo electrónico de la Alcaldía de Malambo juridica@malambo-atlantico.gov.co como se muestra a continuación:



Seguidamente al no Pronunciarse la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO se hace necesario para este despacho proceder a abrir el periodo probatorio por el termino de diez (10) días para escuchar en interrogatorio al Dr. RUMENIGGE MONSALVE en calidad de representante legal de la entidad accionada siendo notificado de la presente actuación en los correos juridica@malambo-atlantico.gov.co notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co el día 19 de enero de 2022 (ver Imagen)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

18/1/22 12:58

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

Notificación Cuestionario incidente desacato ejecutivo hipotecario rad 00044-2017

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2022 12:57

Para: juridica@malambo-atlantico.gov.co <juridica@malambo-atlantico.gov.co>; notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co <notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co>; JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ <jays1862@hotmail.com>

Malambo, Enero 19 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted Notificación Cuestionario incidente desacato ejecutivo hipotecario rad 00044-2017

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO**
Tel 3885095 Ext. 6037
Correo Institucional:
j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención:
Lunes a Viernes

Al respecto esta agencia judicial recibió respuesta por parte del Representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO representada legalmente por el señor RUMENIGGE MONSALVE, manifestando que una vez resuelto un impedimento recibió el oficio de fecha 19 de enero de 2021 por parte del Dr. MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN, en donde manifiesta que a través de auto de fecha 18 de enero de 2022 se precedió a fijar fecha el día 8 de febrero de 2022, a las 08:00 am para la realización de la diligencia de entrega de bien inmueble rematado ubicado en la carrera 30 C No. 26-05 de la Urbanización El Concorde identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-44886, comunicado que se puso en conocimiento de la parte incidentalista.

A la fecha de este provisto no se ha recibido respuesta de la entidad relacionada con la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 30 C No. 26-05 de la Urbanización El Concorde identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-44886 lo Hecho que demuestra la continua vulneración del derecho fundamental del incidentalista incumplimiento la orden judicial emanada por este operador teniendo el deber procesal de hacerlo máxime cuando esa orden no admiten objeción alguna., amen el incidentalista alega que no se ha dado cumplimiento.

Así las cosas, el MUNICIPIO DE MALAMBO y la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO, resulta evidentemente responsable legalmente ante la inobservancia de la orden judicial impartida, a título de culpa, pues ha desobedecido la decisión judicial que ahora nos ocupa, sin que se demuestre algún tipo de circunstancia que justifique su actuar.

Razón por la cual el Despacho en atención a que se encuentran estructuradas las consideraciones antes reseñadas, y con lo normado en el artículo 44 Numeral 2 y 3 del CGP impondrá una a sanción de arresto hasta por tres (03) días a título de corrección al **Dr. Rumenigge Monsalve Álvarez** como representante del MUNICIPIO DE MALALMBO - ATLANTICO, y al Señor **MANUEL ASTULFO ACUÑA DURAN** en calidad de Inspector De Policía De Malambo por incumplimiento al orden adiado el 14 de enero de 2021, proferido por este despacho, personas encargada de cumplir la orden de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-44886, al momento de la notificación de esta providencia, con Multa de DIEZ (10) salarios mínimos legales Mensuales

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.030
MALAMBO, FEBRERO 23 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Vigentes, suma que deberá consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta **TESORO NACIONAL No. 0070- 00030-4 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y se ordenara compulsar copias las fiscalías, procuraduría** para para que investigue la conducta y actuar de las partes encartadas.

Finalmente se exhorta al MUNICIPIO DE MALAMBO y la INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO, que no vuelva a incurrir en el incumplimiento de una orden proferida por este despacho y procedan a entregar el inmueble de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER SANCION de arresto hasta por tres (03) días al **Dr. Rumenigge Monsalve Álvarez** como representante del MUNICIPIO DE MALALMBO - ATLANTICO, y al Señor **MANUEL ASTULFO ACUÑA DURAN** en calidad de Inspector De Policía De Malambo por incumplimiento a la orden adiada el 14 de enero de 2021, con normado en el artículo 44 Numeral 2 y 3 del CGP.

SEGUNDO: SANCIONAR al **Dr. Rumenigge Monsalve Álvarez** y al Señor **MANUEL ASTULFO ACUÑA DURAN** al momento de la notificación del presente fallo, **CON MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, la cual deberá consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta **TESORO NACIONAL No. 0070-00030-4 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con las motivas de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la compulsas de copias ante la procuraduría y a la fiscalía al **Dr. Rumenigge Monsalve Álvarez** como representante del MUNICIPIO DE MALALMBO - ATLANTICO, y al Señor **MANUEL ASTULFO ACUÑA DURAN** en calidad de Inspector De Policía De Malambo, para que investigue la conducta y actuar de las partes encartadas.

CUARTO: LIBRENSE las comunicaciones de rigor.

K.P.A.MNOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699c793e68b73e5304d7be3496e4d7d10bce603d44f1c39c7f93753dc9d74f5e**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Documento generado en 22/02/2022 02:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**